REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, 06 de julio de 2021

RADICADO	05001 33 33 036 **2018-00168** 00
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	**JESÚS BERTULFO MARULANDA GÓMEZ**
DEMANDADO	MUNICIPIO EL SANTUARIO
AUTO INTERLOCUTORIO N°	**720**

Conocen las partes lo resuelto en la audiencia de pruebas sesión del 19 de enero de 2021- donde se dispuso que teniendo en cuenta como "*(…) el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI dentro del radicado 2019-356 seguido ante despacho informa que mediante la Resolución 639 del 7 de julio de 2020 se conformó la lista de auxiliares de la justicia de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 del CGP, el artículo 21 de la Ley 56 de 1981 y el numeral 5 del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015, la cual, se compone por peritos avaluadores que han obtenido su Registro Abierto de Avaluador (RAA) ante las entidades reconocidas de autoevaluación (Ley 1673 de 2013), y cuya especialidad o categoría, corresponde con la misionalidad del INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI IGAC, el Juzgado DISPONE, previo filtro por ubicación y especialidad realizado a la precitada lista de auxiliares de la justicia, efectuar la designación y nombramiento judicial y respectiva comunicación del tercer perito, en este caso, a la avaluadora SONIA YENNIFER DIAZ ALONSO con registro 1020713465 y correo electrónico sydiaza@gmail.com, en consideración a que el primero de ellos, por lo visto en dicho acto, se localiza en el municipio de Apartado y el segundo ya fue designado en la antedicho proceso, para que determine el valor actual del m2 de terreno correspondiente la predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 01889725, el cual se localiza en la carrera 52 No. 52 A 82 de ese ese municipio (…)"*

Luego de surtirse la comunicación del caso, en memorial enviado al juzgado por la precitada señora SONIA YENNIFER DIAZ ALONSO, el 27 de enero de 2021, al cual adjunta certificación laboral del municipio de Envigado, se advierte la no aceptación de dicha designación por lo cual, en los términos de aquella decisión se ordena designar al perito que le sigue en el orden del aludido registro dispuesto por el IGAC para el departamento de Antioquia, que corresponde al señor SANTIAGO PALACIO RAMIREZ, con registro AVAL-98637511, correo electrónico gestionavaluosspr@gmail.com teléfono 3164461660, el cual en comunicación remitida el Juzgado[1] **manifiesta no aceptar**, de ahí que, se procederá a la designación de quien en el orden sigue en aquel registro, en ese caso**, el nombramiento recae en favor del señor CARLOS ALBERTO DELGADO RESTREPO con registro AVAL-70103275, correo electrónico cdelgado@une.net.co teléfono 3104266973**.

El dictamen pericial deberá responder a los siguientes interrogantes:

1. Precio comercial actual por metro cuadrado dentro del terreno correspondiente el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 01889725, el cual se localiza en la carrera 52 No. 52 A 82 de ese ese municipio, todo, de acuerdo con las condiciones jurídicas, técnicas y de posibilidad de uso de ese bien.
2. Las demás relacionadas con esa experticia.

El antedicho dictamen pericial deberá cumplir en todo, los requisitos establecidos en el artículo 226 del CGP. Se advertirá al perito designado sobre el deber de comparecer a la audiencia de pruebas (virtual) que se realizará en la fecha y hora que se programará luego de recibirse el experticio, para efectos de lograr la contradicción del dictamen que se surtirá de conformidad con lo normado en el artículo 220 y ss. del CPACA.

[1] ítem 07

En caso de no lograrse la aceptación y posesión por parte del primer profesional que resulte designado para la extensión del experticio, se continuará con tal proceder en orden sucesivo hasta que se logre la respectiva aceptación y posesión.

Una vez sea informado por parte del perito designado (previa aceptación y posesión) el costo del dictamen pericial deberá la parte interesada -demandante- dentro de los cinco (5) días siguientes, acreditar ante el Juzgado el pago correspondiente **so pena del desistimiento tácito sobre la práctica de dicho medio de prueba.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANKY GAVIRIA CASTAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS
ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **07 de julio de 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.

CARLOS JAIME GÓMEZ OROZCO
Secretario

Firmado Por:

FRANKY HENRY GAVIRIA CASTAÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 036 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3896b0c750461bffa587dd1ac4a4484ff4bcc266263fc555b44332755ecba411
Documento generado en 06/07/2021 12:58:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica